



Resolución Gerencial General Regional Nº 242-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **02 DIC. 2013**

VISTOS, el Memorando Nº 2670-2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo Nº 01, peticionada por el contratista **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** ejecutor de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRES DE QUILCANTO Y NICOLAS DE PULPO – YAUCA DEL ROSARIO - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra Nº 017-2013-GORE-ICA de 25.Jun.13, correspondiente a la Adjudicación Directa Pública Nº 005-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** representado por don Wilfredo Nilo Lara Jara para ejecutar la Obra **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRES DE QUILCANTO Y NICOLAS DE PULPO – YAUCA DEL ROSARIO - ICA"**, por un monto de S/. 1'595,603.65, y un Plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, el Representante Legal del **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA**, ejecutor de la obra **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRES DE QUILCANTO Y NICOLAS DE PULPO – YAUCA DEL ROSARIO - ICA"**, mediante Carta Nº 15-2013-CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA/RL (14.Nov.13), solicitó a la Supervisión de Obra la ampliación de plazo por 15 días calendario sin ampliación presupuestal renunciando al reconocimiento de gastos generales, indicando que tal ampliación de plazo *"tiene sustento en el documento de consultas sobre ocurrencia en obra definido en el artículo 196 del RLCE. Según indica el citado documento, "la absolución de consultas al proyectista (sic.) tiene fecha oficial el 14.Nov.2013, a tres días del vencimiento del plazo de ejecución contractual 17.Nov.2013, siendo indispensable 15 días de ampliación de plazo para su implementación y culminación de obra"*.

Que, conforme se desprende del Informe Nº 08-2013-CSRY-EDM/RL, con fecha de recepción en la SGO el 18.Nov.2013, en atención a la solicitud del Residente de Obra formulada mediante Carta n.º 42-2013-C/RLAOM (sic.), el responsable de la Supervisión de Obra recomendó –entre otros– *" (...) otorgar una ampliación de plazo Nº 01, por 15 días calendarios, siendo la nueva fecha de terminación del plazo contractual el día 03 de diciembre de 2013"*.

Que, mediante Informe Nº 0185-2013-SGO-JRGP de 19.Nov.2013, la Ing. Juliana Gutiérrez Peña, Monitor de la obra, informó a la Sub Gerencia de Obras, entre otras, las siguientes consideraciones:

- ✓ *El supervisor mediante Informe Nº 07-2013-CSRY-EDM/RL, señala las incongruencias del consultor respecto a las consultas y además dicho consultor continua ratificándose en el diseño planteado el mismo que no se ajusta a la realidad del terreno, motivo por el cual mediante oficio Nº 043-2013-GORE-ICA-SGO de fecha 16 de noviembre se aprueba lo planteado por el supervisor y se le solicita se implemente dicho replanteo a fin de que la obra quede satisfactoriamente.*
- ✓ *Debido a lo antes indicado y afin de que se pueda cumplir con las observaciones al expediente técnico la supervisión de obra solicita se otorgue 15 días calendarios, por lo que según el análisis de la suscrita solo es necesario se le otorgue una ampliación de 10 días calendario para que pueda culminar con todo lo replanteado.*

En el acápite de la Conclusión y Recomendación, se recomienda declare procedente lo peticionado por la Contratista, reconociéndose una Ampliación de Plazo Nº 01, por un periodo de 10 días calendario, quedando definida la fecha de término al 27 de noviembre de 2013.



Que, tales consideraciones, han merecido la emisión del Informe N° 1178-2013-SGO de 26.Nov.2013, por medio del cual la Sub Gerencia de Obras y Vialidad informó a la Gerencia Regional de Infraestructura que, de acuerdo a lo evaluado por la Ing. Juliana Gutiérrez Peña, ha verificado que la ampliación de plazo N° 01 presentada por la supervisión de la obra, es procedente por diez (10) días calendarios, a fin de que se pueda culminar con lo replanteado; "(...) *debiéndose tramitar el presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su conformidad respectiva; y posteriormente sea remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y formulación del proyecto de Acto Resolutivo mediante el cual se declare **PROCEDENTE** lo solicitado*".

Que, como resultado de dichas recomendaciones, con fecha 02.Dic.2013, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe n.° 1294-2013-SGSL remitiéndolo a la GRINF, con su opinión de que: "(...) es **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo por solo por 10 días calendarios sin reconocimiento de Gastos Generales, sugiriendo que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal sobre la solicitud del contratista y de ser el caso proyectar la Resolución correspondiente".

En el marco de las recomendaciones contenidas en los documentos antes indicados, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el Memorando n.° 2670-2013-GRINF de fecha 02.Dic.2013, solicitando a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal y se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas, para la ampliación de Plazo n.° 01 (...) declarando PROCEDENTE de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser imperativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento; en virtud de lo cual, en la evaluación del caso concreto son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.° 1017 – "Ley de Contrataciones del Estado" (LCE) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (RLCE), y sus modificatorias, cuando correspondan.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del RLCE señala que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: "1. *Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)*"

Que, el precitado cuerpo normativo, modificado con DS n.° 139-2012-EF, señala en su artículo 201°:

Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).





Resolución Gerencial General Regional Nº 242-2013-GORE-ICA/GGR

Que, conforme se desprende del **Contrato de Ejecución de Obra 017-2013-GORE-ICA**, suscrito con la Empresa **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** para la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRES DE QUILCANTO Y NICOLAS DE PULPO – YAUCA DEL ROSARIO - ICA"**, dicho documento contractual fue suscrito el 25.Jun.2013, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases. De los informes técnicos tenidos a la vista, se puede advertir que el inicio de la obra se produjo el día 11.Jul.2013, debiendo vencer el plazo contractual de 120 días calendario el 17.Nov.2013; advirtiéndose que la solicitud de ampliación de plazo fue formulada por el Contratista el día 14.Nov.2013, y contó con opinión técnica de la Supervisión el 15.Nov.2013 siendo esta presentada ante la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 18.Nov.2013.

Que, corresponde a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal en torno a la procedencia de las ampliaciones de plazo durante la ejecución de obras; siendo que en el caso concreto, se advierte la previa participación de unidades orgánicas con competencia técnica, que han determinado – desde el punto de vista técnico- que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, formulada por el Contratista, resulta procedente en razón de existir incongruencias en la concepción técnica del proyecto, lo que ha hecho necesario, inclusive, que se lleve a cabo una labor de replanteo que convalidaría la necesidad de ampliar el plazo contractual, que no implicaría el reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, pero que permitiría alcanzar la finalidad del proyecto en ejecución; tal y como se desprende de los antecedentes y opiniones técnicas citadas en los antecedentes del presente Informe.

Que, estando al Informe Legal Nº 1177-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. Nº 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Ampliación de Plazo Nº 01 formulada por el **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA**, para la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRES DE QUILCANTO Y NICOLAS DE PULPO – YAUCA DEL ROSARIO - ICA"**, otorgándose diez (10) días calendario sin reconocimiento de Gastos Generales, contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al ejecutor de la obra **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** con domicilio legal según contrato en PR. Garcilazo de la Vega Nº 420, Urb. El Retablo, 1ra Etapa, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

